✠

SEñOR.

EL Doctor Don Joseph Fernandez de Jubera, puesto à los Reales pies de V. Mag. con el mas profundo rendimiento, dize: Ha llegado à sus manos copia de vn Memorial presentado à V. Mag. en nombre del Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo: en que con vna muy diminuta relacion de las pruebas de Limpieza de sangre del Suplicante, y vn artificioso bulto de dificultades; no solo procura obscurecer la claridad de su Pureza, sino es denigrar con indecentes clausulas la siempre venerada Authoridad, y justificacion de las Decisiones del Sagrado Tribunal de la Rota.

Por estos medios solicita en el referido Memorial con el especioso titulo de Proteccion, y Patronato, que V. Mag. tiene en la Santa Iglesia de Toledo, entrar à V. Mag. en el empeño, de que por la nulidad, è injusticia, que afirma el Cabildo contiene la Decision que se ha pronunciado, y estendido à favor del Suplicante, se digne V. Mag. pedir al Sumo Pontifice commision para nombrar V. Mag. Juezes de su satisfaccion, que determinen este negocio, y conozcan de la injusticia de la Rota, que el Cabildo alega.

Y en los supuestos que haze de los agravios recibidos, se vale el Cabildo de dos exemplares, que sin poderlo ser para este caso; confiessa en el Memorial, que aunque los intentaron los señores Reyes Don Phelipe Segundo, y Don Phelipe Tercero, Progenitores de V. Mag. no los consiguieron de la Silla Apostolica.

En esto solo, se manifiesta lo dificil, y estraño de la pretension del Cabildo: y con mayor razon, despreciable, en las circunstancias de esta dependiencia, que ha querido hazer ruidosa el encono, y desafecto de algunos Prebendados de Toledo.

Consta à V. Mag. que resistiò el Cabildo, que su Santidad avocasse à su conocimiento las Pruebas de Limpieza del Suplicante: y que del Rescripto Apostolico que expidiò, para que se llevassen à la Sacra Rota, firmado de su propria mano, intentò el Cabildo la retencion en el Real Consejo de Castilla, contra la especial determinacion del Santo Concilio Tridentino: y que aviendose disputado largamente este Articulo, y escrito las Partes en justicia, se resolviò por el Consejo pleno, no ser caso de retencion: y que debia darse debido cumplimiento al Rescripto de su Santidad.

Que el Cabildo recurriò à la Real Persona de V. Mag. quejandose de esta determinacion, como menos conforme à justicia: y V. Mag. bien informado de la rectitud, integridad, y justificacion de tan grandes, y sabios Ministros como componen el Consejo, y como la avian observado en esta Dependiencia; se sirviò aprobarla, à fin de que los legitimos Juezes Superiores Eclesiasticos del Cabildo conociessen, y difiniessen este negocio en fuerça de la referida avocacion Pontificia.

Y que no aquietandose el Cabildo, toda via à obedecerla; tomò otro medio, para continuar la bexacion del Suplicante: que fuè, el del recurso de fuerça de conocer, y proceder, y no otorgar el Juez Executor Apostolico del Rescripto. Y por el mismo Consejo pleno de Castilla, se desestimò el referido recurso, declarando, no aver fuerça; y que debia el Juez Apostolico passar à la execucion.

Y siendo estos sucessos notorios, y tan recientes, y que han passado por los ojos, y Soberana comprehension de V. Mag. y su justificadissima aprobacion; aun insiste el Cabildo en el Memorial que nuevamente ha impresso, y difundido, en dezir; *que no quiso el Juez Executor Apostolico arreglarse à los terminos Juridicos*: Y con el reprehensible excesso, que explica las determinaciones del Consejo de Castilla; pues se lee en el

Me-

Memorial, *que no obstante las justissimas causas que persuadian el derecho del Cabildo; no pudo obtener en los referidos recursos.*

Sirvase permitir V. Mag. la reflexion, de que con esta ofensa à sus Reales determinaciones, solicita el Cabildo de V. Mag. la interposicion para vna comission Pontificia, que jamàs se ha conseguido. Y la de que para el Cabildo, segun se explica, no puede aver Juezes: pues de los de Roma, no solo desconfia, sino es que los trata *de precipitados, è injustos, y que difinen las causas de justicia à contemplacion de los empeños.* Y de los primeros de estos Reynos, que son los Consejeros de Castilla, dize lo que yà se ha referido, y V. Mag. ha leìdo en sus Memoriales.

Siendo digno de poner en la Real noticia de V. Mag. que aunque el Cabildo dize, que inmediatamente à las determinaciones del Consejo, entregò traslado authentico de las Pruebas, y diligencias hechas: Es lo cierto, Señor, que continuando su inobediencia, recurriò à la Real Chancilleria de Valladolid por via de fuerça, y ganò dos Provisiones, para que el Juez Apostolico suspendiesse sus procedimientos: con el excesso de impedir à este, por medio de dos Canonigos, el que diesse respuesta à las Provisiones; y hasta aora no huvieran ido las Informaciones del Suplicante à Roma, si el Consejo no huviera inhibido la Chancilleria.

Señor: La Sacra Rota ha procedido en este negocio con la atenta reflexion, y justificacion que siempre acostumbra: Se hizo Memorial ajustado de las Pruebas del Suplicante; se altercò, y concordò el Dubio, ò Articulo, que se debia determinar: Se oyò à las Partes en justicia, escriviendo en Hecho, y en Derecho sus Procuradores, y Abogados, cuyos papeles se imprimieron, y corren publicos en aquella, y esta Corte: y sin embargo se censura de acelerada, y menos advertida la Decision por el Cabildo.

Y

Y aunque por eſtos tan eficaces notorios motivos, debe eſperar el Suplicante de la Suprema juſtificacion de V. Mag. que no dè oìdos à la nueva inſtancia del Cabildo, y que ſe digne mandar, que eſte Negocio ſe proſiga, ante los legitimos Juezes Ecleſiaſticos, que componen el Tribunal Sagrado de la Rota, donde eſtà radicado; pero para mayor ſatisfaccion de V. Mag.

Suplica rendidamente à V. Mag. ſe ſirva tener à bien antes de tomar reſolucion en eſte negocio; que el Suplicante perficione vn Memorial de lo que conſta de ſus informaciones de Limpieza (tan diminutamente referidas por el Cabildo) para que en ſu comprehenſion, y de la juſticia del Suplicante, ſe ſirva V. Mag. tomar aquella providencia que juzgare oportuna, y mas eficàz, para librarle de tan moleſta opreſion como padece: Y aſsi lo eſpera de la Real clemencia de V. Mag.